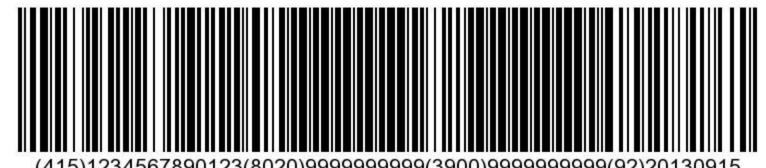




## CODIGO ÚNICO DEL PROCESO JUDICIAL

¿Cómo se construye?



(415)1234567890123(8020)9999999999(3900)9999999999(92)20130915

Dirección de Gestión de Información Enero de 2015







#### **NORMATIVIDAD**

La estructura para la identificación de procesos judiciales, se encuentra regulada en el Acuerdo 201 de 1997 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se derogó totalmente el Acuerdo 069 de 1997 y con el que se determina la construcción de la nomenclatura en 22 dígitos. Posteriormente el Acuerdo 1412 de 2002 la determina en 23 dígitos.

Las directrices para la implantación del **Código Único Nacional de Radicación de Procesos** se establece en la Circular No.11 de 1998 – "Instructivo para la aplicación del Acuerdo 201 de 1997.





## Normatividad



"Mediante el cual se determina el código único de identificación de Corporaciones, Juzgados y demás entidades de la Rama Judicial y el número de radicación de procesos."

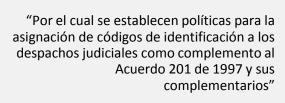
"Por el cual se modifica parcialmente el artículo 4° de los Acuerdos 201 de 1997, 'Mediante el cual se determina el Código Único de Identificación de Corporaciones, juzgados y demás entidades de la Rama Judicial y el Número de Radicación de Procesos', y 557 de 1999 'Mediante el cual se determina el Código Único de Identificación de Geográfica y el Código Único Radicación de Procesos para los Juzgados Penales de Circuito Especializados'



"Fijar directrices para la implantación del Código Único Nacional de Radiación de Procesos establecido en el Acuerdo 201 de 1997"



"Por el cual se establece el Código Único de Radicación de procesos vigentes al 1º. de enero de 1998."







"NOTIFICACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO"





#### **Acuerdo 201 DE 1997**

"Mediante el cual se determina el **CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN** de Corporaciones, Juzgados y demás entidades de la Rama Judicial y el **NÚMERO DE RADICACIÓN DE PROCESOS**". Determina entre su artículo 1°, 4° y 5° lo siguiente:

## **ARTÍCULO 1º:**

Con el objeto de Garantizar el adecuado funcionamiento de los sistemas de información de la Rama judicial, se define la **ESTRUCTURA DEL CÓDIGO ÚNICO** para la identificación de Corporaciones, Juzgados y demás entidades de la Rama Judicial, conformado por bloques en la siguiente forma:

- Cinco (5) dígitos para el código DANE del municipio en donde está ubicada la Corporación, Juzgado y demás Entidades de la Rama Judicial.
- Dos (2) dígitos para el Código de la Corporación, Juzgado o Entidad.
  "determinado en el Art 3° del Acuerdo 201/97"
- Dos (2) dígitos para el Código de la Sala y Especialidad. "determinado en el Art 3° del Acuerdo 201/97"
- Tres (3) dígitos para el Consecutivo de la Corporación, Juzgado o Entidad.





#### **Acuerdo 201 DE 1997**

"Mediante el cual se determina el **CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN** de Corporaciones, Juzgados y demás entidades de la Rama Judicial y el **NÚMERO DE RADICACIÓN DE PROCESOS**". Determina entre su artículo 1°, 4° y 5° lo siguiente:



El **CÓDIGO ÚNICO NACIONAL DE RADICACIÓN** de los Procesos está conformado por la identificación de las corporaciones y juzgados, seguido del Código de Identificación del Proceso:

El número consecutivo de radicación lo establece el despacho judicial al cual se reparte el asunto, en la primera o única instancia, es único y su numeración es anual.

Se establece el Código de Identificación del proceso con la siguiente estructura:

- Cuatro (4) Dígitos, para el año en que nace el proceso.
- <u>Cinco (5) dígitos</u> para el consecutivo de radicación, que se reinicia con 1 en cada cambio de año.
- Dos (2) dígitos para el consecutivo sobre los recursos interpuesto en el proceso





#### **Acuerdo 201 DE 1997**

"Mediante el cual se determina el **CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN** de Corporaciones, Juzgados y demás entidades de la Rama Judicial y el **NÚMERO DE RADICACIÓN DE PROCESOS**". Determina entre su artículo 1°, 4° y 5° lo siguiente:

## **ARTÍCULO 5º:**

Esta codificación entrará a regir a partir del 1o. de Enero 1998, para todas las Corporaciones, Juzgados y demás entidades de la Rama Judicial, estén o no sistematizados y será de carácter obligatorio.

**Parágrafo.**- Los <u>despachos judiciales que no estén sistematizados,</u> deberán identificar los procesos manualmente, siguiendo la estructura anteriormente descrita.



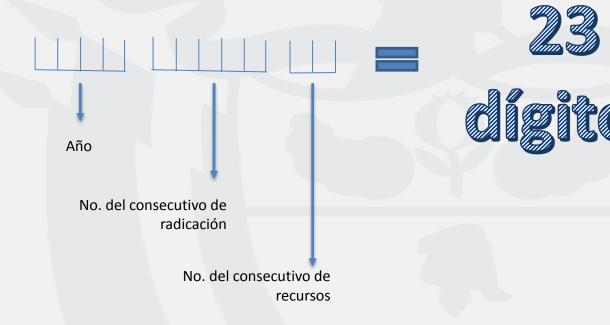


## • ¿CÓMO SE CONSTRUYE EL CODIGO ÚNICO DEL PROCESO?

Código de ubicación geográfica del Despacho



Código de radicación del Proceso







## CARACTERISTICAS DEL CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO

1

El Número consecutivo de radicación lo establece el despacho judicial al cual se **REPARTE** el asunto en primera o única instancia (Art.1, Acuerdo 1463/2002)

2

**ÚNICO**: No cambia (solo cambian los últimos dos dígitos cuando hay recursos) (Art.1, Acuerdo 1463/2002), ni aún cuando sea trasladado a un despacho de descongestión (Art.7 Acuerdo PSAA14-10248/2014)

3

El número de radicación establece el **AÑO** en que **NACE** el proceso (Art.1, Acuerdo 1463/2002) 4

En ningún caso, dos procesos pueden llevar el mismo número de identificación (Art.6 Acuerdo PSAA14-10248 /2014).

5

Es de carácter **OBLIGATORIO** (Art.2, Acuerdo 1463/2002, Art.6 Acuerdo PSAA14-10248 /2014)

6

Los despachos judiciales que no se encuentren sistematizados deberán identificar los procesos manualmente (Art.2, Acuerdo 1463/2002) Cuando se cambie un despacho de procedimiento (escritural a oralidad), este cambio

no repercute en el código de identificación del despacho, por lo que tampoco cambia el código único del proceso (Art. 2, Acuerdo PSAA14-10248 /2014)

8

**TODAS LAS PIEZAS PROCESALES** 

deben estar identificadas con el Código Único del Proceso (Pág. 2, Circular PSAC14-36 de 2014) GENERALES

## PRINCIPALES DIRECTRICES DE LA CIRCULAR 11 DE 1998

1.3 En los Tribunales, Consejo de Estado, Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, el citado Código se asigna en el momento de la radicación en la secretaria de la sala o sección respectiva; en los juzgados, el código se asigna en el momento de su radicación en el juzgado.

- **1.4** El código es **único, consecutivo y anual**. Ello significa que todos los procesos, sin excepción, se regirán por esta identificación numérica, y la conservarán, sin variaciones, durante toda su existencia jurídica e independientemente de la instancia en que se tramiten.
- 1.5 El número de reparto, que no es código de radicación, sólo se utilizará para efectos de singularizar los procesos en su distribución a los jueces y Magistrados. A partir de la radicación en los despachos judiciales, se aplicará el Código Único Nacional de Radicación de Procesos.
- 1.6 La caratula del expediente deberá contener los veinte (20) dígitos de identificación del proceso, más los dos (2) dígitos del consecutivo de recursos; estos últimos dígitos se utilizan para efectos del seguimiento de los procesos en la instancia superior. (Se modifica a 23 dígitos con el Acuerdo 1463/2002)

"Fijar directrices para la implantación del Código Único Nacional de Radiación de Procesos establecido en el Acuerdo 201 de 1997"

## PRINCIPALES DIRECTRICES DE LA CIRCULAR 11 DE 1998

Los 3 dígitos que identifican el despacho se asignaran de la siguiente forma:

**2.2.1** Para los **juzgados**, el número consecutivo del despacho es el señalado por los diferentes acuerdos de reordenamiento judicial.

Juzgado Primero Penal Municipal de Bogotá 11-001-40-04-001 Juzgado Segundo Penal Municipal de Bogotá 11-001-40-04-002

2.2.2 Para las Secretarias de las Salas o Secciones de la Corte Suprema de Justicia, Corte

Constitucional, Consejo de Estado, Tribunales y Salas Disciplinarias el número será **000**, antecedido por los Códigos de identificación de la Sala o Sección a la que pertenezca la respectiva secretaria. Para efectos de facilitar la labor de asignación y manejo del Código único nacional de radicación de procesos en primera y única instancia, dicho número se construirá sólo con los códigos asignados a las secretarias, independientemente del número de despachos de magistrados existentes en las mismas.

Sala Penal Tribunal Superior de Florencia

18-001-22-04-000

"Fijar directrices para la implantación del Código Único Nacional de Radiación de Procesos establecido en el Acuerdo 201 de 1997"

#### PRINCIPALES DIRECTRICES DE LA CIRCULAR 11 DE 1998

## ASIGNACIÓN DEL CÓDIGO ÚNICO

**3.2.1** A los **Despachos Comisorios NO** se asigna código único de radicación de procesos, por ser estos parte de un proceso ya identificado por el despacho del conocimiento; por lo tanto, conservarán la identificación inicial.

**3.2.2** Para los procesos que se generen por **acumulación**: <u>se cierran los códigos iniciales</u> de radicación del o los procesos a acumular, y <u>éstos tomarán el código único de radicación que tiene asignado el negocio al cual se acumulan</u>.

**3.2.3** Cuando un proceso <u>sale</u> del despacho por **competencia**, el <u>código asignado inicialmente</u> <u>a éste se cierra</u>; el despacho que recibe le <u>asignará un nuevo código</u> único de identificación, de conformidad con el Acuerdo 201/97

"Fijar directrices para la implantación del Código Único Nacional de Radiación de Procesos establecido en el Acuerdo 201 de 1997"

### PRINCIPALES DIRECTRICES DE LA CIRCULAR 11 DE 1998

# ASIGNACIÓN DEL CÓDIGO ÚNICO

- **3.2.4** A los procesos de homologación de **Laudos Arbitrales** que lleguen a los despachos judiciales <u>se les debe asignar</u> código único de radicación nacional.
- **3.2.6** Para el caso del **rompimiento de la Unidad Procesal**, se le asignará un nuevo código único de radicación del proceso que se desprende del inicial.
- **3.2.7** Cuando se acepte un **impedimento o recusación**, se registrará como terminada la actuación en el despacho impedido o recusado, se cerrará la radicación y se abrirá un nuevo código único de radicación en el despacho que avoca el conocimiento del asunto.





## • ¿QUÉ DEBE HACER LA ENTIDAD SI....?

Despachos judiciales no conservan el Código Único Nacional de Radicación de Procesos y generan uno nuevo al recibir el proceso en otra instancia o cambio de despacho, como por ejemplo a oralidad o a descongestión.  Solicitarle al despacho judicial mantener la identificación inicial (Art. 2, Acuerdo PSAA14-10248 /2014 y Art.7 Acuerdo PSAA14-10248 /2014)

Despachos judiciales no establece el Código Único Nacional de Radicación dentro del proceso y documentos pertenecientes al mismo.  Solicitarle al despacho judicial la plena identificación de las piezas del expediente. (Art.2, Acuerdo 1463/2002, Art.6 Acuerdo PSAA14-10248 /2014 y Pág. 2, Circular PSAC14-36 de 2014)

Tribunales establecen dentro del consecutivo de su despacho el número de despachos de magistrados existentes en el mismo.  Solicitarle al despacho establecer la identificación del ACUERDO No. PSAA14-10248 de 2014.



Estas gestiones se debe adelantar para poder identificar de forma correcta el proceso en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado y que exista plena coincidencia con el Sistema Siglo XXI de la Rama Judicial





## • ... Y SI EL DESPACHO JUDICIAL NO REALIZA LA CORRECCIÓN?

Cuando un nuevo despacho conoce de un proceso y éste le asigna un nuevo Código Único Nacional de Radicación cuando no debía hacerlo de acuerdo a las disposiciones de la Circular 11 de 1998, se deberá realizar una solicitud vía correo electrónico a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (soporte.ekogui@defensajuridica.gov.co), informando del ID del proceso en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado y adjuntando la pieza procesal que soporta la situación que genera el nuevo código, para ser modificado en el Sistema.